



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
“2026- 140° Aniversario de la fundación de Sunchales”

PROYECTO DE ORDENANZA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TEMPORALES A LA ORDENANZA N° 3267

ARTÍCULO 1: Se incorpora el artículo 2° BIS a la Ordenanza n°3267 y queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2° BIS:

Se autoriza el otorgamiento de retiro especial a aquellos agentes que, durante el año 2026 y 2027 inclusive, acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse a 4 (cuatro) años de alcanzar la edad jubilatoria.
- b) Contar con un mínimo de 30 (treinta) años de servicios prestados efectivamente en este Municipio, a la fecha de presentación de la solicitud.

Este régimen es transitorio y perderá vigencia el 31 de diciembre de 2027, siendo esta una disposición de carácter excepcional con el solo fin de lograr una transición ordenada entre la Ordenanza 2091 y la presente.

ARTÍCULO 2: De forma.

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente,

La Ordenanza N° 2091/2011 rigió durante catorce años, ofreciendo un marco de estabilidad que permitió a los agentes municipales planificar su futuro laboral y personal con certeza. La modificación repentina de este régimen, sin un mecanismo de transición, desvirtúa el propósito original de la norma predecesora y afecta la coherencia del sistema municipal. Aunque la Ordenanza N° 3267/2025 establece un marco más riguroso —con requisitos objetivos de antigüedad y cercanía a la edad jubilatoria—, omitió incluir cláusulas transitorias para resguardar a aquellos que, bajo la normativa anterior, estaban a punto de acceder al beneficio.

El principio de no regresividad en derechos laborales, consagrado en el Protocolo de San Salvador (Artículo 19, inciso 6) y en la Constitución Nacional (artículo 75, inciso 22), exige que el legislador no revierta condiciones ya reconocidas sin una justificación sólida ni medidas que mitiguen el impacto. Asimismo, el principio de confianza legítima, respaldado por la doctrina y la jurisprudencia, protege las expectativas legítimas de los ciudadanos cuando han organizado su vida en función de normas estatales vigentes.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que los derechos consolidados bajo una normativa no pueden ser eliminados sin salvaguardar las situaciones en curso,



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES- “2026- 140° Aniversario de la fundación de Sunchales”

especialmente cuando su consolidación dependía únicamente del paso del tiempo o del cumplimiento inminente de requisitos. Esto se agrava cuando se legisla sobre derechos laborales, con protección constitucional en el Artículo 14 Bis de la carta magna nacional, y de reciente uso en las reformas de la Ley de Contrato de Trabajo.

Establecer un período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2027 brinda un plazo equitativo y delimitado para que los agentes cercanos a cumplir los requisitos puedan solicitar el beneficio bajo las condiciones previas, sin afectar la sostenibilidad del nuevo régimen.

El Artículo 5° de la Ordenanza N° 3267/2025 prevé la intervención de la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas para evaluar las condiciones presupuestarias en cada solicitud, asegurando que la aplicación del régimen transitorio no comprometa el equilibrio fiscal del municipio.

Esta propuesta no implica mantener el régimen derogado, sino implementar una solución transitoria, excepcional y temporal, aplicable únicamente a situaciones preexistentes y debidamente comprobadas.

Cabe señalar que el Departamento Ejecutivo remitió una versión de un régimen de excepción transitorio, el cual como idea y con similares fundamentos se pretende el mismo fin, pero la realidad es que formando este expediente se deja clara la postura de los legisladores de Ahora Sunchales, quienes en parte también ratificaron el despacho original de la Ordenanza N°3267/2025.

Los puntos de no coincidencia se basan en técnica legislativa, razonabilidad y compatibilidad de las normas, que a nuestro entender deben ser atendidos. Además se pretende dar una respuesta concreta, directa y limitada a situaciones acontecidas, narradas y reclamadas de forma personal y pública por los agentes municipales afectados por un régimen de excepción. Este proyecto responde con mayor cautela a estas manifestaciones legítimas, sin excederse en la flexibilización de requisitos o restaurando un retiro por cuestiones no específicas de salud (lo que es ajeno a este régimen).